



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5°, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nueve (9) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	CRISTINA ISABEL VEGA GALVIS
Demandado:	HARBIN YOBANY MORENO SALAZAR
Radicación:	2024-00285
Providencia:	Auto N° 930
Decisión:	INADMITE

De acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del C.G. del P., se inadmite la demanda para que, dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte demandante subsane los siguientes defectos de que adolece la misma:

1- Excluir el cobro de intereses moratorios a la tasa máxima, toda vez que a la luz de lo previsto en la regla 1ª del artículo 1617 del C.C., solo procede el reconocimiento del interés legal, pero éste se calcula en la liquidación del crédito, la cual se elabora después de que se ordene seguir adelante la ejecución (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.), si hay lugar a ello.

2- Conforme con lo anterior, corrija los valores que pretende ejecutar y discrimine los conceptos que comprende la orden de pago deprecada (numeral 4 del artículo 82 del C.G. del P.).

3- Complemente el acápite de notificaciones del libelo, en el sentido de aportar el domicilio y la dirección de residencia del demandado.

4- Indique la ciudad a la que pertenece la dirección que se informó como lugar de notificaciones de la demandante.

5- Complemente el acápite de notificaciones del libelo, en el sentido de aportar el correo electrónico de ambas partes y cumplir la carga señalada en el inciso 2° del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Se ordena, entonces, que se presente nuevo escrito de demanda, debidamente subsanado, acompañado de sus anexos, en un solo archivo en formato “.PDF” y ordenado.

Se aclara que para la firma de esta decisión se acudió a lo señalado tanto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, como en el artículo 22 del Acuerdo No. PCSJA20- 11567 de 5 de junio del mismo año.

NOTIFÍQUESE,

<p>JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO (art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 10 de mayo 2024, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 35 Secretaría: _____ DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO</p>

Firmado Por:
Ricardo Adolfo Pinzon Moreno
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbc09d0bf0342871b379625651c654dea3161949168e2bbb07afbb575c1011ca**

Documento generado en 09/05/2024 02:06:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>